

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Saldaña (Palencia)*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Saldaña (Palencia) y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Saldaña.

Madrid, 23 de enero de 1968.—El Director general, José Luis Moris.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se suprime la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Cangas de Narcea.*

Visto el expediente promovido para suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Cangas de Narcea, y considerando que las razones invocadas justifican suficientemente la supresión propuesta.

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 226 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, ha resuelto suprimir la plaza de Director de la Banda de Música del Ayuntamiento de Cangas de Narcea (Oviedo).

Madrid, 23 de enero de 1968.—El Director general, José Luis Moris.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 18 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.665.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.665, promovido por la «Comunidad de Aguas Martiño», contra resolución de este Ministerio de fecha 3 de marzo de 1966, sobre obras de alumbramiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Comunidad de Aguas Martiño» contra Orden ministerial de Obras Públicas de 3 de marzo de 1966, sobre obras de alumbramiento de aguas. Declaramos ser la misma conforme a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado. Y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en los recursos contencioso-administrativos números 15.683 y 15.864/1964.*

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 15.683 y 15.864 acumulados, interpuestos respectivamente por don Patricio Montesdeoca Suárez y por don Juan Díaz González, contra Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas, la primera comunicada el 29 de julio de 1964 y

la segunda de 21 de septiembre del mismo año, ambas sobre obras y siembras en el cauce del barranco de Azuaje, términos de Fargas y Moya (Las Palmas), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación total de los presentes recursos contencioso-administrativos acumulados números quince mil seiscientos ochenta y tres y quince mil ochocientos sesenta y cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro, interpuestos por el Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardo Larena, en nombre y representación de don Patricio Montesdeoca Suárez y de don Juan Pedro Díaz González, contra Resoluciones de la Dirección General de Obras Hidráulicas de veintinueve de julio y veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones, que confirmamos por esta sentencia, ajustadas a derecho. Sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 18.515.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 18.515, promovido por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra resolución de este Ministerio de 31 de julio de 1965, sobre transporte de viajeros por carretera entre Ciudad Real y Manzanares, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 11 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad invocada por la demandada «Automóviles-Interurbanos, Sociedad Anónima» del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, que desestimó recurso de alzada deducido por la misma interesada impugnando Resolución de la Dirección General de Transportes de doce de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, relativa al concurso del servicio público regular de viajeros por carretera de Ciudad Real a Manzanares, del que queda hecha referencia en el cuerpo de la presente sentencia, y desestimando también el propio recurso, debemos declarar como lo declaramos, que el acto administrativo recurrido en este proceso es conforme a derecho, por lo que queda válido y subsistente en toda su integridad. Y absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado, sin pronunciamiento especial respecto a las costas procesales.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

*ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 518.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 518, promovido por el Ayuntamiento de Ricote (Murcia) contra resolución de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1965, sobre concesión de riegos en la cuenca del Segura, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 12 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la pretensión de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos la del recurso mismo interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Ricote contra resolución del Ministerio de Obras Públicas de veintiocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y la de dieciséis de diciembre del mismo año, que denegó la reposición referente a peticiones de aguas públicas, nos abstenemos de conocer del fondo del asunto, sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.  
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 2.754.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.754, promovido por don Andrés Gallego Martínez y don Ramón Domech Muñoz, contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 17 de febrero de 1966, contra las resoluciones dictadas en 15 de julio y 5 de agosto de 1966 por dicho Ministerio que resuelven recursos de reposición contra la anterior, y contra la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 21 de septiembre de 1965, sobre integración del Grupo Sindical de Colonización número 527 en la Comunidad de Regantes de Cúllar-Baza (Granada), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 22 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar como declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo objeto de los presentes autos, interpuesto por la representación procesal de don Andrés Gallego Martínez y don Ramón Domech Muñoz contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, contra las resoluciones del mismo Departamento Ministerial de quince de julio y cinco de agosto del mismo año, que resuelven recursos de reposición interpuestos contra la primeramente citada y contra acuerdo de la Dirección General de Obras Hidráulicas de veintuno de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, sobre integración del Grupo Sindical número quinientos veintisiete en la Comunidad de Regantes de Cúllar-Baza. Inadmisibilidad que decretamos estimando una de las causas de esta índole invocada por la defensa de la Administración al contestar la demanda de dicho recurso de referencia en el cuarto «Considerando» de esta sentencia. Por lo que nos abstenemos de conocer de la cuestión básica de la litis, y sin expresa imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.  
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 774.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 774, promovido por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de 16 de marzo de 1966, que desestimó recurso de alzada contra otra de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, denegatoria de repercusión del Impuesto sobre el Tráfico de Empresas, correspondiente a las obras de «Montaje de laboratorio regional para control y vigilancia de obras en Zaragoza», la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 7 de diciembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Dragados y Construcciones, S. A.», contra la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales de dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó recurso de alzada contra otra de la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, denegatoria de repercusión de Impuesto sobre el Tráfico de Empresas correspondiente a las obras de que se hace mérito en la presente sentencia; debemos declarar, como lo declaramos, que aquel acto administrativo no es conforme a derecho, por lo que lo anulamos, y en su lugar también declaramos el derecho de la recurrente de repercutir a la Administración el importe de dicho impuesto y, en su consecuencia, que abone a «Dragados y Construcciones, S. A.», la cantidad de ochenta y seis mil quinientas veintiséis pesetas con ochenta y seis céntimos a que se contraen las reclamaciones formuladas en su escrito de dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco. A lo que condenamos a la Administración del Estado. Sin declaración especial respecto a costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.  
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

*ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.260.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.260, promovido por el Ayuntamiento de Arbizu contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de febrero de 1966, sobre abastecimiento de aguas, la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 26 de octubre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Arbizu (Navarra) contra Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y seis, sobre ampliación de concesión de aguas públicas. Declaramos ser la misma conforme a derecho. Absolvemos de la demanda a la Administración General del Estado y no hacemos especial imposición de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.  
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*ORDEN de 25 de enero de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4.012.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 4.012, promovido por don Marco Sampietro Brusotti contra Orden de este Ministerio de 9 de enero de 1967, sobre petición de indemnización por accidente en la carretera local Quinto de Ebro a Gelsa (Zaragoza), la Sala Tercera del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia en 25 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado y el recurso mismo interpuesto por la representación procesal de Marco Sampietro Brusotti contra la Orden del Ministerio de Obras Públicas de nueve de enero de mil novecientos sesenta y siete que desestimó el recurso de reposición entablado contra la Orden ministerial de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis, que desestimó la solicitud de indemnización interesada, debemos confirmar y confirmamos la resolución recurrida por estar ajustada a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones en su contra deducidas por la parte actora, todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Y este Ministerio, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto sea cumplido en sus propios términos.  
Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1968.

SILVA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras del «Proyecto de ramales y depósitos del grupo Centro-Este».*

Este Ministerio, con esta fecha, ha resuelto:  
Adjudicar la subasta para la ejecución de las obras comprendidas en el «Proyecto de ramales y depósitos del grupo Centro-Este» a la «Compañía General de Riesgos y Construcciones, S. A.», en la cantidad de 20.452.525,80 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.677.254,84 pesetas, lo que re-